

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso divisorio, allegado por reparto y vía electrónica el día 14 de este mes y año.

Septiembre 20 de 2022. Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio: No. 1257
Proceso: DIVISORIO
Radicación: No. 255724089001-2022-00493-00
Demandante: ANDRÉS GARZÓN FORERO
Demandada: AMELIA JHOANNA ARAQUE MONTOYA

I. ASUNTO.

A Despacho para decidir sobre la procedencia de la división o la venta en pública subasta del bien común, dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES.

Pretende el demandante señor ANDRÉS GARZÓN FORERO, la VENTA en PÚBLICA SUBASTA del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-30791, ubicado en la calle 14 No. 7-120 en Puerto Salgar, Cundinamarca; para lo cual promovió el presente proceso en contra de la codueña AMELIA JHOANNA ARAQUE MONTOYA.

Verificado el libelo y sus anexos, encuentra el Juzgado que, en efecto, la demanda cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como el artículo 406 de la misma obra.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA,**

III. RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso divisorio para la venta en pública subasta del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-30791, ubicado en la calle 14 No. 7-120 en Puerto Salgar, Cundinamarca, presentada por el señor **ANDRÉS GARZÓN FORERO (C.C. 79.792.868)**, en contra de la comunera **AMELIA JHOANNA ARAQUE MONTOYA (C.C. 52.805.294)**.

SEGUNDO: DAR trámite a la demanda, conforme lo dispone el Libro III, Sección Primera, Título III, Capítulo III, artículo 406 en el Código General del Proceso,

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, por el término de diez (10) días, para los fines previstos en el artículo 409 de la norma procesal.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el FMI N° 162-30791, tal como lo dispone el artículo 592 y 409 de la norma en cita. Por secretaría elabórese el oficio respectivo y déjese a disposición de la parte demandante, para que sea retirado y entregado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en Guaduas, Cundinamarca, para los fines pertinentes.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 290 del Código General del Proceso, en consonancia con la Ley 2213 del año 2022, si es que la notificación pretende hacerse por las vías electrónicas. Prueba de ello deberá allegarse al expediente, con el fin de contar los términos respectivos y proseguir con la actuación. Para ello se le concede el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317, numeral primero ídem.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada MELBA PARRA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.747.415 y tarjeta profesional No. 41.437 del Consejo Superior de la Judicatura, quien representará los intereses de la parte demandante.

SÉPTIMO: AUTORIZAR al señor Kevin Santiago Ávila Cuéllar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.141.652, para revisar el proceso, retirar oficios, comisorios y demás, conforme memorial allegado por la apoderada de la parte demandante.

OCTAVO: ORDENAR la citación la persona jurídica Fondo de Empleados Médicos de Colombia Promedico (NIT. 890.310.418-4), quienes, según el certificado de tradición, son acreedores hipotecarios de ambas partes, para que haga valer sus derechos respecto del inmueble objeto del litigio. Su notificación estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ